

Oficio N° 247

INFORME PROYECTO LEY 71-2009

Antecedente: Boletines N° 4937-18 y 5308-18

Santiago, 26 de octubre de 2009

Por Oficio N° CL /186/09, recibido el 14 de octubre de 2009, el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, ha solicitado informe de esta Corte respecto del proyecto de ley que modifica el Código Penal y la Ley de Violencia Intrafamiliar para sancionar el femicidio, aumentar las penas aplicables a ese delito y modificar las normas sobre parricidio (Boletines N° 4937-18 y 5308-18, refundidos).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado en sesión del día 23 de octubre del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach y la señora Rosa María Maggi Ducommun, acordó informar lo siguiente:

**AL SEÑOR
PRESIDENTE
COMISION DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO
H. SENADO
VALPARAISO**

I.-Antecedentes

Se consulta específicamente por los nuevos inciso tercero y cuarto que se agregan al artículo 90 de la Ley N ° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, referente a la remisión de antecedentes al Ministerio Público, por parte del juez de familia, si el hecho denunciado reviste caracteres de delito.

El actual texto del artículo 90, dispone:

“Artículo 90. Remisión de antecedentes. Si el hecho denunciado reviste caracteres de delito. En caso que los hechos en que se fundamenta la denuncia o la demanda sean constitutivos de delitos, el juez deberá enviar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público.

Si de los antecedentes examinados en la audiencia preparatoria o en la del juicio aparece que el denunciado o demandado ha ejercido violencia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, el tribunal los remitirá al Ministerio Público.”

II. Contenido del Proyecto

El nuevo artículo tercero del proyecto de ley, incorporado en el segundo trámite constitucional, agrega al artículo recién transcrito, los siguientes dos nuevos incisos:

“Previo a remitir una causa al Ministerio Público, el juez de familia adoptará las medidas cautelares que correspondan, las que se mantendrán vigentes en tanto el fiscal no decrete o solicite su modificación o cese.

Si se plantea una contienda de competencia relacionada a un asunto de violencia intrafamiliar entre un juez de familia y el Ministerio Público o un juez de garantía, el juez de familia involucrado podrá

adoptar las medidas cautelares que sean procedentes, las que se mantendrán vigentes hasta que la contienda de competencia sea resuelta”.

III. Observaciones

1. Las medidas que puede decretar el juez de familia se establecen en el artículo 92 de la Ley N° 19.968 y están orientadas a la protección de la víctima y su grupo familiar, y a cautelar la subsistencia económica e integridad patrimonial de los afectados.

2. El tema de los conflictos de competencia entre el juez de familia y el Ministerio Público o un juez de garantía es una realidad, por lo que parece razonable que las medidas cautelares decretadas por el juez de familia en los casos de violencia intrafamiliar, permanezcan vigentes hasta que exista una decisión jurisdiccional.

3. Por otra parte, la norma confirma la facultad del juez de familia para decretar medidas cautelares, aún cuando haya declarado su propia incompetencia, y deja en claro que estas medidas se mantendrán vigentes, en tanto no decrete su modificación o cese.

IV. Conclusiones

1.- Esta Corte es de opinión de informar favorablemente la norma contenida en el inciso tercero propuesto, pero con la siguiente redacción:

“Previo a remitir una causa al Ministerio Público, el juez de familia adoptará las medidas cautelares que correspondan, las que se mantendrán vigentes en tanto el tribunal competente no decrete su modificación o cese.”

2.- Atendido lo anterior, resulta innecesaria la inclusión del inciso cuarto propuesto.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria